



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT.800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página:1 de 5
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha:01/01/2020



DECRETO NÚMERO 074 DE 2021
(Octubre 27)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL SENDERO PEATONAL LAS GACHAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de conformidad con la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho organizado como República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales; que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida honra, bienes, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y que en este mismo sentido, los servidores públicos sólo pueden desarrollar las funciones que les atribuyen la Constitución, la ley y el reglamento.
- b. Que, las autoridades de policía tienen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y que sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- c. Que, es deber de las autoridades públicas velar por la conservación del ambiente y en relación con el afluente denominado quebrada Las Gachas, es necesario regular la actividad turística que allí se desarrolla, pues, el atractivo y sus vías de acceso no escapan a problemáticas de contaminación y uso desmedido, por lo cual es obligatorio dictar medidas para asegurar su sostenibilidad, así como mitigar impactos negativos en el entorno.
- d. Que, en virtud de la descentralización del estado, la actividad turística es responsabilidad de las diferentes entidades territoriales en sus áreas de competencia.
- e. Que el Literal a) del artículo 91 de la Ley 136, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en relación con el orden público establece como una de las funciones del Alcalde Municipal, el restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT. 800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página: 2 de 5
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha: 01/01/2020



- f. Que, en la jurisdicción del Municipio de Guadalupe, Santander, se construyó por parte de la Gobernación de Santander, un sendero peatonal en piedra Barichara, con cunetas, alcantarillas, sardineles de confinamiento, quioscos, bancas, cestas de basuras y plantas, para dar acceso a la quebrada Las Gachas.
- g. Que es deber del Alcalde Municipal proteger los destinos turísticos que se ofrecen a los visitantes en la manera de presentar los atractivos turísticos, en pro de posibilitar la repetición de la experiencia y recomendación de los sitios visitados, siempre que se cumpla con los estándares mínimos de calidad propios de la industria turística.
- h. Que, el sendero es de uso netamente peatonal, por lo cual le asiste a la Alcaldía Municipal de Guadalupe, realizar estricto control de uso del mismo y por ello a partir del recibo final por parte del Municipio de dicha obra está llamado a responder por el uso inadecuado y los daños ocasionados.
- i. Que, dentro del contrato suscrito por la Gobernación de Santander como contratante y el contratista ejecutor, se tenía la obligación de entrega de un Manual de Usos del Sendero, el cual goza de aval de la firma interventora, contiene recomendaciones especiales para el uso, cuidado, mantenimiento y reparaciones a tener en cuenta para el buen funcionamiento del sendero, entre ellas las siguientes:
- El sendero peatonal no está diseñado para soportar cargas producto de aglomeraciones de personal.
 - El sendero peatonal no está diseñado para el tráfico de vehículos automotores.
 - El sendero peatonal no está diseñado para soportar el tránsito de animales (equinos y bovinos), en gran número.
 - El sendero peatonal por aumento en las vibraciones o el uso inadecuado debido a sobrecarga puede presentar fallas superficiales, fisuras en los elementos de la placa, el sello de piedras, el sello de los sardineles y en las cunetas.
 - En mesones y bancas se prohíbe poner los pies o pararse en las mismas, así como descargar objetos pesados que puedan dañar estas estructuras.
 - Las alcantarillas están diseñadas únicamente para recoger el agua proveniente de las cunetas y los filtros instalados, por ello se prohíbe conectar a estas tuberías de aguas lluvias o negras de las fincas aledañas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT. 800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página: 3 de 5
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha: 01/01/2020



- j. Que, del buen uso, operación, cuidado y medidas que deben observar los ciudadanos de esta vía hacia la quebrada Las Gachas, depende en gran medida la reactivación económica que trae consigo ingresos a una buena parte de la población guadalupeña y aumenta las posibilidades de recaudo de tributos municipales.
- k. Que es necesario adoptar medidas para regular de manera excepcional el tránsito de vehículos automotores, motocarros, cuatrimotos y motocicletas por el sendero peatonal que conduce a la quebrada Las Gachas, así como prohibir sin excepción alguna el tránsito de vehículos pesados, tales como: buses, busetas, camiones, volquetas, y maquinaria pesada, entre otros.
- l. Que de manera exclusiva y excepcional como compromiso adquirido frente a la ejecución de la obra se estableció para los residentes y propietarios de predios colindantes con el sendero peatonal, permitir tránsito de vehículos automotores livianos entre las abscisas del K0+380 al K0+890, y en sentido sur norte hasta el K2 + 550.
- m. Que, por circunstancias de orden público, seguridad ciudadana y urgencias médicas; se permitirá el tránsito de motos y cuatrimotos de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Ejército Nacional, Cuerpos de Bomberos y Defensa Civil, así como motocicletas o motocarros particulares que atiendan exclusivamente a personas que tengan en riesgo su vida y el acceso de ambulancias hasta la abscisa del K0+890.
- n. Que también es necesario dictar medidas para prohibir y sancionar a los usuarios del sendero peatonal que arrojen basuras en las cunetas, alcantarillas, calzadas, kioscos, bancas de descanso y zonas verdes, a la vez de prohibir que en los kioscos y demás zonas de uso público aledañas al sendero se desarrollen actividades de cocina como asados, sancochos y en general "paseos de olla" que impliquen preparación de alimentos.
- o. Que, por lo enunciado, es deber del Alcalde Municipal, dictar medidas de conservación del medio ambiente, así como el cuidado, uso, prohibición y sanción en relación con el uso del sendero peatonal, que garanticen su durabilidad e incentiven el buen comportamiento ciudadano, en aras de brindar un sano disfrute del tránsito de los turistas y usuarios permanentes por el sendero que conduce hacia el atractivo turístico de la quebrada Las Gachas.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT.800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página:4 de 5
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha:01/01/2020



ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR el tránsito por el sendero peatonal que conduce hacia el atractivo turístico de la quebrada Las Gachas de todo tipo de vehículos automotores, motocarros, cuatrimotos, motocicletas y ciclomotores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan exceptuados parcialmente de la anterior medida y en consecuencia se permite el tránsito de vehículos livianos como automóviles, camionetas, motocarros, cuatrimotos, motocicletas y ciclomotores de propiedad de los residentes y propietarios en predios colindantes al sendero peatonal hasta la abscisa del **k 0 + 890**, en el sentido norte - sur con relación al inicio del sendero, usando la vía paralela.

También se exceptúa el ingreso de vehículos livianos en el sentido sur norte cruzando la quebrada las gachas hasta la finca de propiedad de la familia Díaz Delgadillo, hasta la abscisa K2 + 550.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso se permitirá el tránsito de vehículos pesados, tales como: buses, busetas, camiones, volquetas, y maquinaria pesada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos deben ser inscritos ante la Alcaldía Municipal mediante solicitud escrita, de conformidad con los lineamientos que se dicten para el caso y esta remitirá informe mensual a la estación de la Policía Nacional del municipio, para su control de tránsito en dicho sector; con un máximo de tres (3) vehículos por propietario de la clase camioneta, campero y motocicleta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos livianos como automóviles, camionetas, motocarros, cuatrimotos, motocicletas y ciclomotores de propiedad de los residentes y propietarios en predios colindantes al sendero peatonal que se encuentren debidamente inscritos únicamente podrán transitar hasta sus respectivos predios por la vía carretable habilitada hasta la abscisa del **k 0 + 890**.

PARAGRAFO CUARTO: El tránsito de bicicletas estará permitido como actividad física con el distanciamiento adecuado, pero no habrá aparcamiento de ellas en el trayecto del sendero.

PARAGRAFO QUINTO: Los usuarios del sendero peatonal podrán transitar con mascotas especialmente perros, pero deben observar las medidas de seguridad para las razas potencialmente peligrosas y no se permitirá el ingreso de animales a los pozos de la quebrada las gachas.

ARTÍCULO TERCERO: Únicamente por circunstancias de orden público, seguridad ciudadana y urgencias médicas, se permitirá el tránsito de motos y cuatrimotos de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Ejército Nacional, Cuerpos de Bomberos y Defensa Civil, así como motocicletas o motocarros particulares que atiendan exclusivamente a personas que se encuentren en una situación de urgencia médica y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT. 800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página: 5 de 5
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha: 01/01/2020



acceso de ambulancias hasta la abscisa del **K0+890** en el sentido norte - sur con relación al inicio del sendero.

PARÁGRAFO: En caso de urgencias médicas la autoridad de Policía permitirá el paso del vehículo motocicleta o motocarro, sin perjuicio de verificar con posterioridad su veracidad.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir a turistas y usuarios del sendero peatonal en general, arrojar basuras a cunetas, alcantarillas, calzada, zonas verdes, bancas de descanso y kioscos.

PARÁGRAFO: Solamente está permitido disponer residuos y/o depositar basuras en las cestas diseñadas y establecidas para tal fin. Quien quiera realizar labor de reciclaje en estos depósitos esta obligado a depositar el residuo solidos sobrante nuevamente en los recipientes.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir que en los kioscos y demás zonas de uso público aledañas al sendero peatonal y en la ronda hídrica de la quebrada Las Gachas se desarrollen actividades de cocina como asados, sancochos y en general “paseos de olla” que impliquen preparación de alimentos; se prohíbe también las ventas ambulantes tanto en los kioscos como en todo el sendero peatonal, a la vez en concordancia con el código de seguridad y convivencia ciudadana, en todo el trayecto del sendero peatonal las gachas por ser un espacio público y la ronda hídrica de la quebrada, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

En todo el trayecto del sendero queda prohibida toda actividad comercial y turística que no haya obtenido el permiso respectivo con el lleno de los requisitos legales, y tampoco habrá campings, acampamiento y pernoctación dentro del sendero y los kioscos.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibir el parqueo de vehículos automotores, motocarros, cuatrimotos, motocicletas y ciclomotores en la ronda hídrica de la quebrada Las Gachas, esto es en un perímetro de **treinta (30 metros)** a lado y lado del afluente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los propietarios de semovientes de carga y de uso cabalgar para labores de campo en las fincas o de uso personal para su movilidad y el traslado normal de ganados entre fincas, lo podrán realizar usando el sendero peatonal teniendo el cuidado de no aglomeración para evitar sobrepeso en la calzada de este sendero.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibir el parqueo de todo tipo de vehículos en espacios públicos a partir del **kilómetro 0** del sendero peatonal, en sentido norte – sur con relación al inicio del sendero, así como la habilitación de parqueaderos privados en predios aledaños al sendero peatonal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE GUADALUPE NIT. 800.099.694-9		
DECRETO	P-APOYO	Página: 6 de 5
Código: F-GD-23	Versión : 4	Fecha: 01/01/2020



ARTICULO NOVENO: En todo el trayecto del sendero peatonal las Gachas, solamente habrá información institucional, no se permitirá la contaminación visual con la instalación de publicidad comercial que dañe el paisajismo natural.

ARTÍCULO DECIMO: SANCIONES: El infractor de las disposiciones aquí estipuladas se hará acreedor a multa tipo 1 hasta la multa tipo 4, conforme a la gradualidad de La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, por poner en peligro la integridad de las personas, el medio ambiente y el patrimonio público, además de las actuaciones administrativas de reparación y acciones penales a que haya lugar.

Los infractores por arrojar basuras, adelantar actividades económicas de cocina no permitidas y el tránsito de vehículos y semovientes no autorizado, se harán acreedores a imposición de comparendos conforme a la Ley 1801 de 2016.

La orden de comparendo será impuesta por la Policía Nacional y será la Inspección de Policía y Tránsito, la dependencia que determine la imposición de la medida correctiva.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contará con un periodo de quince (15) días calendario de aplicación pedagógica por parte de la autoridad correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Guadalupe Santander, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


ELBERTO ALIRIO REYES SILVA
Alcalde Municipal

Proyectó: Alirio Garzón Saavedra – Secretario de Gobierno Municipal 

Revisó: ESA Servicios Integrados – Profesional delegado Jimmy García Gómez - Asesor Jurídico